BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 26 DE MAYO DE 1989 — AÑO XCVII — ₳ 5,00

Nº 26.641

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

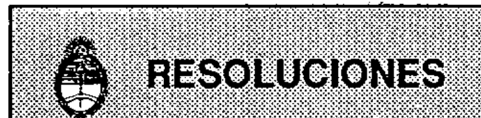
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)



RESOLUCIONES

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1219/89-SICE

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la segunda etapa de la ampliación de la planta industrial de la firma Textil Windsor Sociedad Anónima.

Bs. As., 10/5/89

VISTO el Expediente S. I. C. E. número 116.009/79 corresponde 73 en el que la firma TEXTIL WINDSOR SOCIEDAD ANONIMA, comprendida en el régimen del Decreto número 2332 del 9 de setiembre de 1983 a través de la Resolución ex-S.I. número 423 del 15 de agosto de 1984, para la ampliación de su planta industrial destinada a la producción de telas teñidas y/o apTestadas, elaboradas a partir de hilados sintéticos y/o artificiales y/o naturales y/o sus mezclas y al retorcido de hilados manufacturados, con localización en el Parque Industrial de la Ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, solicita se prorrogue el plazo establecido en el artículo 3º de la Resolución S. I. C. E. número 469 del 21 de diciembre de 1987, correspondiente a la puesta en marcha de la segunda etapa de la referida ampliación, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución S. I. C. E. número 469/87, dicho plazo se extendía hasta el 11 de agosto de 1988.

Que la solicitud se basa en la demora por parte del proveedor externo para entregar en término el equipamiento convenido.

Que dicho proveedor ha discontinuado el modelo de retorcedoras incluido en la Planilla Analítica número 5, aprobada por la Disposición D. N. C. I. número 110/88, sustituyéndolo por otro de mayores prestaciones y precio.

Que del análisis realizado en la Dirección Nacional de Contralor Industrial, surge opinión favorable para acceder a lo peticionado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 11 de mayo de 1989, el plazo establecido en el artículo 3º de la Resolución S. I. C. E. número 469/87, correspondiente a la puesta en marcha de la segunda etapa de la ampliación de la planta industrial de la firma TEXTIL WINDSOR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1211/89-SICE

Declárase a la firma Fabricaciones Electromecánicas Especiales S. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 9/5/89

VISTO el Expediente S.I.C.E. Nº 4417/89, por el que la firma FABRICACIONES ELECTROMECÁNICAS ESPECIALES S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución S.I.C.E. Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de un grupo de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de estabilizadores automáticos de tensión electrónica, situada en Sarandí 748, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma FABRICACIONES ELECTROMECÁNICAS ESPECIALES S. A., con domicilio legal, en Sarandí 748, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria S. I. C. E. Nº 753/88, para la importación de un grupo de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Sarandí 748, Capital Federal, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de DOS (2) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma FABRICACIONES ELECTROMECANICAS ESPECIALES S. A., constituye domicilio especial en Sarandí 748, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1211

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD — DESCRIPCION DEL MATERIAL

UNA (1) — Equipo de alimentación ininterrumpida serie MF tipo 3 MF/20KVA.

PAIS DE ORIGEN: ESPAÑA

VALOR TOTAL FOB: DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL SESENTA Y CINCO (U$S 8.065)

POSICION NADI: 85.01.09.01.99

DERECHO DE IMPORTACION: 5 %

DOS (2) — Equipo de alimentación ininterrumpida serie MF tipo 1 MF/SKVA.

PAIS DE ORIGEN: ESPAÑA

VALOR TOTAL FOB: DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (U$S 6.364)

POSICION NADI: 85.01.09.01.99

DERECHO DE IMPORTACION: 5 %

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1212/89 - SICE

Declárase a la firma Corporación Industrial Fideera S.A.I.C., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 9/5/89

VISTO el Expediente SICE Nº 1977/89, por el que la firma CORPORACION INDUSTRIAL FIDEERA S.A.I.C. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de una máquina destinada a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de pastas secas largas, situada en República Oriental del Uruguay 4950, La Tablada, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma CORPORACION INDUSTRIAL FIDEERA S.A.I.C., con domicilio legal en República Oriental del Uruguay 4950, La Tablada, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en República Oriental del Uruguay 4950, La Tablada, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5%) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma CORPORACION FIDEERA S.A.I.C., constituye domicilio especial en Florida 259, Piso 3º, oficina 309, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1212

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD — DESCRIPCION DEL MATERIAL

UNO (1) — Equipo para la acumulación de fideos largos sobre varillas metálicas, que recibirá una producción de 800 Kg/hora, durante 8 horas, con sus cadenas transportadoras de fideos, sus reductores de mando, sus paneles de revestimiento exterior del equipo, con su control programador de mando y todo lo necesario para su normal funcionamiento Marca PAVAN.

PAIS DE ORIGEN: REPUBLICA ITALIANA

VALOR TOTAL FOB: DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS (U$S 93.400).

POSICION NADI: 84.22.06.02.99

DERECHO DE IMPORTACION: 5%

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1220/89-SICE

Declárase a la firma Lyn S. A. C. I., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 10/5/89

VISTO el Expediente SICE Nº 528.003/88, por el que la firma LYN S. A. C. I. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley Nº 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de un grupo de máquinas destinadas a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de cierres automáticos, situada en La Tablada, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma LYN S. A. C. I., con domicilio legal en la Tte. Gral. J. D. Perón 1628, piso 7º, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88, y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en San Pedro 1067, Tablada, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma LYN S. A. C. I., constituye domicilio especial en Tte. Gral. J. D. Perón 1628, piso 7º, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia, la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1220

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
4 (CUATRO)	Máquinas modelo M. 520 PET marca RIES, para la formación y termofijación de cremalleras plásticas 4 mm. (lado derecho e izquierdo, cadena junta).
1 (UNA)	Máquina modelo M. 250 PET marca RIES, para la formación y termofijación de cremalleras plásticas 6 mm. (lado derecho e izquierdo, cadena junta).

POSICION NADI: 84.41.01.02.99.-

4 (CUATRO)	Máquinas para coser 4 mm. modelo RIES M-560.
1 (UNA)	Máquina para coser 6 mm. modelo RIES M-560.

POSICION NADI: 84.41.01.02.99.-

PAIS DE ORIGEN: REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

VALOR FOB: CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 194.000.-)

DERECHO DE IMPORTACION: CINCO POR CIENTO (5 %).

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1221/89-SICE

Declárase a la firma Laboratorio Pfortner Cornealent S. A. C. I. F., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 10/5/89

VISTO el Expediente SICE Nº 3.081/89, por el que la firma LABORATORIO PFORTNER CORNEALENT S. A. C. I. F. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial dedicada a la elaboración de lentes de contacto hidrofílicas, situada en Alsina 1575, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma LABORATORIO PFORTNER CORNEALENT S. A. C. I. F., con domicilio legal en Avenida Pueyrredón 1706, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Alsina 1775, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma LABORATORIO PFORTNER CORNEALENT S. A. C. I. F., constituye domicilio especial en Avenida Pueyrredón 1706, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1221

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNO (1)	Torno automático Marca DAC DLL Serie III/3 AXIS, Completo con todos sus elementos para su normal funcionamiento.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS (U$S 51.500)
POSICION NADI:	84.47.00.08.99.

DERECHO DE IMPORTACION: 5 %.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1222/89-SICE

Declárase a la firma Laboratorio Pfortner Cornealent S.A.C.I.F., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 10/5/89

VISTO el Expediente SICE Nº 527.672/88, por el que la firma LABORATORIO PFORTNER CORNEALENT S.A.C.I.F. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de un torno destinado a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de lentes oftálmicos, situada en Florida, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma LABORATORIO PFORTNER CORNEALENT S.A.C.I.F., con domicilio legal en Avenida Pueyrredón 1706, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Alsina 1575 — Florida — Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5%) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma LABORATORIO PFORTNER CORNEALENT S.A.C.I.F., constituye domicilio especial en Avenida Pueyrredón 1706, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1222

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNO (1)	Torno automático con movimiento en los ejes "x" y "z" del plano horizontal y movimiento radial, de altísima precisión, marca COBURN modelo 8001, completo con todos sus elementos para su normal funcionamiento.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA (U$S 40.150)
POSICION NADI:	84.47.00.08.99

DERECHO DE IMPORTACION: 5%

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1226/89-SICE

Declárase a la firma "Textil Iberá Sociedad Anónima", comprendida en el régimen del Decreto Nº 261/85, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 11/5/89

VISTO el Expediente S.I.C.E. Nº 122.134/79 Corresponde 1, por el que la firma "TEXTIL IBERA SOCIEDAD ANONIMA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación en DOS (2) etapas de la ampliación de su planta industrial destinada a la fabricación de tejidos de punto e integración del proceso productivo con la incorporación de una tintorería, localizada en Manzana Nº 12, Sección 2a. Rural, Laguna Brava, Departamento Capital, Provincia de corrientes, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE del ex-MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, como así también, por los artículos 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977 y 1º del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "TEXTIL IBERA SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en Av. Armenia Km. 2, Corrientes, Provincia de Corrientes, comprendida en el régimen del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación en DOS (2) etapas de la ampliación de su planta industrial destinada a la fabricación de tejidos de punto e integración del proceso productivo con la incorporación de una tintorería, localizada en Manzana Nº 12, Sección 2a. Rural, Laguna Brava, Departamento Capital, Provincia de Corrientes, con una inversión total de AUSTRALES CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (A 52.235.194), calculada a precios del mes de agosto de 1988.

Art. 2º — La ampliación e integración de la planta industrial debe contar con una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

TEJEDURIA (en toneladas):	
Existente:	456
Ampliación Etapa I:	864
Sub-Total:	1.320
Ampliación Etapa II:	864
Total	2.184
TINTORERIA (en toneladas):	
Etapa I:	1.152
Etapa II:	1.152
Total	2.304

Lo consignado precedentemente lo es en DOS (2) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante TRESCIENTOS (300) días/año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle (en toneladas):

AÑOS	TEJEDURIA	TINTORERIA
1º	924	691
2º y sigtes.	1.444	1.382

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación e integración de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, de la siguiente forma: Etapa I; dentro de los DOCE (12) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución y la Etapa II; dentro de los DOCE (12) meses contados a partir de la puesta en marcha de la Etapa I.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la ampliación e integración de su planta industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de personas de acuerdo al siguiente detalle:

EXISTENTE:	18 personas
ETAPA I:	38 personas
Sub-TOTAL:	56 personas
ETAPA II:	25 personas
TOTAL:	81 personas

todas ellas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la ex-SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE del ex-MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE, en el proyecto presentado.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA (Dirección Nacional de Contralor Industrial), las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar o ya importados incluidos en el proyecto dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 8º — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de presentación.

Art. 9º — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, exclusivamente para la ampliación e integración de su planta industrial, los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre los Capitales y/o del que lo sustituya o complemente:

I. — Desgravación por el lapso comprendido entre la puesta en marcha de cada una de las etapas de la ampliación e integración de la planta industrial y el límite fijado por la siguiente escala (artículo 6º, inciso a), del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985):

ETAPA I

AÑO	PORCENTAJE DE DESGRAVACION
1989	68
1990	68
1991	68
1992	68
1993	68
1994	68
1995	61,20
1996	54,40
1997	47,60

ETAPA II

AÑO	PORCENTAJE DE DESGRAVACION
1990	68
1991	68
1992	68
1993	68
1994	68
1995	61,20
1996	54,40
1997	47,60
1998	40,80

II. — Sin perjuicio de la desgravación fijada en el apartado I de este inciso, la empresa beneficiaria tiene el carácter de sujeto pasivo del Impuesto sobre los Capitales (Ley texto ordenado en 1986), a los efectos de la aplicación del Impuesto sobre el Patrimonio Neto (Ley texto ordenado en 1986) y/o del que lo complemente o sustituya (artículo 6º, inciso a) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

b) Impuesto a las Ganancias y/o del que lo sustituya o complemente:

-Deducción por el lapso comprendido entre la puesta en marcha de cada una de las etapas de la ampliación e integración de la planta industrial y el límite fijado por la escala del inciso a), del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

I. — El CIENTO POR CIENTO (100 %) de lo montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en la Resolución ex-S. E. V. U. Nº 368/76. La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este apartado será tomado sobre los precios máximos que establece la Resolución ex-S. E. V. U. Nº 368/76 o el régimen que lo sustituya en el futuro.

Para la inversión en materiales y demás insumos y/o gastos que no fueran de la región el porcentaje de desgravación se reducirá al CINCUENTA POR CIENTO (50 %). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establezca con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y/o la que la sustituya o complemente en el futuro, (artículo 7º, inciso a) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

II. — El SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) de los montos abonados a personas radicadas en las provincias afectadas a la actividad que se promueve por conceptos de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que le corresponde efectuar por dichos conceptos en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986), (artículo 7º, inciso a) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

III. — El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida radicados e instalados en las provincias del régimen de conformidad con el plan de equipamiento y/o reequipamiento asumido por el beneficiario, (artículo 7º, inciso a) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

Las desgravaciones que autorizan los apartados I a III de este inciso, correspondientes a inversiones y/o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

IV. — El CIENTO POR CIENTO (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa (artículo 7º, inciso a) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

c) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente:

Liberación, por sus ventas en el mercado interno del impuesto resultante a que se refiere el artículo 23 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso comprendido entre la puesta en marcha de cada una de las etapas de la ampliación e integración de la planta industrial y el límite fijado por la escala que se detalla a continuación. La beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley Nº 23.349) teniendo éste carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas siguientes (artículo 7º, inciso b) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985):

ETAPA I

AÑO	PORCENTAJE DE LIBERACION
1989	55
1990	55
1991	55
1992	55
1993	55
1994	55
1995	50
1996	45
1997	40

ETAPA II

AÑO	PORCENTAJE DE LIBERACION
1990	55
1991	55
1992	55
1993	55
1994	55
1995	50
1996	45
1997	40
1998	35

d) Exención total del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, para la introducción de los bienes de capital, necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobados hasta un monto de ECU UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (ECU. 1.969.291), LIRAS ITALIANAS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE (Lit. 350.509.320), YENS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (¥ 17.442.000), DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS CUATRO (U$S 130.904) y MARCOS ALEMANES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (DM. 168.500) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de las herramientas especiales y partes y elementos componentes de dichos bienes. La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha de cada una de las etapas de la ampliación e integración de su planta industrial y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la planta industrial y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de cada una de las etapas de la ampliación e integración de la planta industrial instalada por la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, (artículo 6º, inciso c) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

Art. 10. — Los beneficios comenzarán a regir a partir de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la ampliación e integración de su planta industrial y cualquier prórroga de la misma no justificará la extensión del plazo establecido para goce de los beneficios.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 12. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "TEXTIL IBERA SOCIEDAD ANONIMA", constituye domicilio especial en Moreno 2.576/82, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 13. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 14. — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

COMERCIO EXTERIOR

Res. 4874/89-JNG

Suspéndese las registraciones de declaraciones juradas de ventas al exterior.

Bs. As., 19/5/89

VISTO las atribuciones conferidas a esta Junta Nacional de Granos por el decreto ley 6698/63 y sus posteriores modificaciones, y por la ley 21.453 y sus reglamentaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en la actual conyuntura resulta aconsejable suspender temporariamente las registraciones de declaraciones juradas de ventas al exterior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese a partir de la fecha, la anotación de operaciones de venta al exterior establecida por la ley 21.453.

Art. 2º — Comuníquese al H. Directorio en su próxima sesión.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 32.997/89-JNG

Modificación de la resolución Nº 31.871.

Bs. As., 10/5/89

VISTO la resolución "JNG" Nº 31.871 que aprobó las normas establecidas por los Mercados de Cereales a Término de Buenos Aires SA y Mercado a Término de Rosario SA para operaciones en dólares estadounidenses, y

CONSIDERANDO:

Que el Mercado a Término de Rosario SA solicita autorización para poner en vigencia las modificaciones a los artículos 7º y 18 punto 3 de las normas contenidas en el Anexo II de la resolución JNG Nº 31.871, que fueron aprobadas por el Directorio del Mercado en su reunión del 8 de marzo pasado.

Que la Gerencia Jurídica no encuentra reparo legal para que se acceda a lo solicitado.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Anexo II de la resolución JNG Nº 31.871, el texto de los artículos 7º y 18 punto 3, por el siguiente:

"7) CONVERSION A AUSTRALES:

El último día hábil del mes anterior al pactado para la entrega, el precio de las operaciones será convertido a australes. Para efectuar la respectiva conversión se aplicará el cambio que para el cierre de operaciones de ese día se fije para la liquidación de las divisas provenientes de las exportaciones de los respectivos productos deducido el porciento de derechos de exportación que grave su venta externa o incrementado en el porciento de devolución de tributos que pudiera ser de aplicación."

"18) PAGOS Y COBROS:

3) A los efectos de la liquidación, el precio en australes correspondiente se reajustará en función de la variación registrada en el tipo de cambio del dólar estadounidense utilizado en la liquidación de las divisas provenientes de las exportaciones de los respectivos productos, (sin considerar ningún tipo de deducción de derechos de exportación que grave su venta externa o incremento en el porciento de devolución de tributos que pudiera ser de aplicación) entre el cierre del último día hábil anterior al previsto para la entrega. En ningún caso el precio ajustado podrá ser inferior al establecido el último día hábil del mes anterior al pactado para la entrega. "

Art. 2º — La presente modificación regirá desde la fecha.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaria General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Victor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Juan C. Meroi.

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 274/89

En la edición del 18 de mayo de 1989, donde se publicó la citada Resolución, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:
En el Considerando:

DONDE DICE: ... a revistar, mientras dure la emergencia, ...

DEBE DECIR: ... a revisar, mientras dure la emergencia, ...

DONDE DICE: ... índice general de remuneraciones de las variaciones salariales del mes de marzo

DEBE DECIR: ... índice general de remuneraciones correspondiente al mes de febrero y corregir las estimaciones de la variaciones salariales del mes de marzo ...

En el articulo 2º

"Articulo 3º —

DONDE DICE: b) Jubilaciones del régimen para trabajadores en relación de dependencia: DOS MIL DOSCIENTOS AUSTRALES (A 2.200.-).

DEBE DECIR: b) Jubilaciones del régimen para trabajadores autónomos y pensiones del régimen para trabajadores en relación de dependencia: DOS MIL DOSCIENTOS AUSTRALES (A 2.200.-).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 47/89

En la edición del 9 de mayo de 1989, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:
En el articulo 1º

DONDE DICE: 84.53.02.12.02
DEBE DECIR: 84.55.02.12.02.

MINISTERIO DE ECONOMIA SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 1948/88

En la edición del 16/5/89, donde se publicó la fe de erratas de la citada Resolución, se consignó con error el año de la misma, siendo el correcto 1988.



MINISTERIO DE ECONOMIA SECRETARIA DE HACIENDA

Res. Nº 29

Bs. As., 9/5/89

Rechazar las ofertas presentadas en la licitación pública internacional 22.428 por las empresas Haseko Corporation y Sumitomo Realty & Development Co., Ltd. por no cumplimentar las exigencias licitarias.
Adjudicar al consorcio Mori Biru - TV Asahi Takenaka, la licitación pública internacional Nº 22.428 referida a la enajenación a título oneroso del inmueble fiscal ubicado en 143-1 Roppongi 6-chome, Minato-ku, Tokio, Japón, en la oferta que a continuación se detalla, por constituir la mejor en precio y conveniencia a los fines licitarios: Oferta 3.2: Ubicación inmueble ofrecido: 14-14 Moto-Azabu, 2-chome, Minato-ku; Valuación terreno: Yenes Seis Mil Doscientos Cincuenta y Tres Millones Cincuenta y Un Mil, Seiscientos (Y 6.253.851.600); Valuación edificio: Yenes Un Mil Seiscientos Un Millones, Trescientos Noventa y Dos Mil, Seiscientos Uno (Y 1.601.392.601); Valuación obligaciones accesorios: Yenes Doscientos Cincuenta y Tres Millones, Cuatrocientos Treinta y Siete Mil, Novecientos Veinte (Y 253.437.920); Importe en efectivo: Yenes Treinta y Ocho Mil Veintiseis Millones (Y 38.026.000.000); Valor Total de la Oferta: Yenes Cuarenta y Seis Mil Ciento Treinta y Cuatro Millones, Seiscientos Ochenta y Dos Mil, Ciento Veintiuno (Y 46.134.682.121); Residencia Transitoria: Ofrece la utilización de la actual residencia hasta la terminación y habilitación de la nueva residencia y oficinas.
Autorizar al titular de la Embajada de la República Argentina en Japón a suscribir los documentos y realizar los actos necesarios para ejecutar lo dispuesto.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Res. 326

Bs. As., 10/5/89

Rectificar y ampliar la Resolución M. T. y S. S. Nº 287/89, aprobando como ajustado a derecho el nuevo texto del articulo 1º del estatuto de la Unión Personal de Fábrica de Pinturas y Afines, obrante a fs. 108 del T. I. Nº 182.268/88 en los siguientes términos:
"ARTICULO 1º — En Buenos Aires, a los 27 días del mes de enero de 1945, se constituye la Unión Personal de Fábricas de Pinturas y Afines R. A., con personería gremial 456, que agrupará a todos los trabajadores de la industria de la pintura salpicré, anticorrosivos, esmaltes, pinturas marinas, pinturas electroestáticas, pintura al agua y/o polvo, pinturas acusticotérmicas, pinturas epóxicas, selladores, colores en pasta y secos, anilinas, pigmentos y adhesivos, pinturas fosforescentes comunes o epóxicas, solventes, diluyentes, thiner, removedores, lacas y acrílicas, fraccionadores de todo tipo, empresas, fábricas, madera, metal, mamposteria, fabricación de tintas, disolventes para pintura, masillas y enduídos, fabricación y distribución de barnices y resinas, fabricación de pintura para cueros, pintura antitérmica, horneable, impermeable y poliuretanos, fabricación y fraccionadores de pinturas en aerosol, fabricación y fraccionadores de ferrite, fabricación de polvo y pasta de cobre, aluminio y bronce, secantes para pintura. El detalle precedente es meramente enunciativo, quedando incluidos todos los productos y/o tareas afines a la actividad. Incluye en su seno a todos los trabajadores en relación de dependencia (obreros, empleados, técnicos, viajantes y corredores, etc.) cualquiera sea su especialidad, categoría o jerarquía. También podrán afiliarse los trabajadores autónomos vinculados a la actividad representada. La Unión Personal de fábricas de Pinturas y Afines R. A., tiene su domicilio legal en la Capital Federal y tendrá como zona de actuación todo el territorio de la República Argentina, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente, para la defensa de los intereses de los trabajadores/as representados, entendiéndose como tal, todo cuanto se relacione con el mejoramiento de sus condiciones de vida y de trabajo. La acción sindical de la organización contribuirá a remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador".

Res. Nº 327

Bs. As., 10/5/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del estatuto del Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines, obrante a fs. 186/202 del presente T. I. Nº 142.125/86, con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina. La asociación mantendrá el ámbito de representación personal otorgado por la resolución Nº 160 de fecha 19 de setiembre de 1946.

Res. 335

Bs. As.,. 11/5/89

Inscribir a la Asociación de Directivos del C.O.N.E.T. con domicilio en la calle Caseros Nº 506, Capital Federal en el Registro de Asociaciones Sindicales, con el carácter de asociación gremial de primer grado y con zona de actuación en todo el Territorio de la República Argentina, para agrupar al personal de supervisión y dirección del Consejo Nacional de Educación Técnica (C.O.N.E.T.).

Res. 339

Bs. As., 12/5/89

Otorgar a la Federación de Trabajadores de la Educación, con domicilio en Otamendi 28, Capital Federal, su personería gremial, con carácter de asociación sindical de segundo grado y con zona de actuación en toda la República Argentina, para agrupar a los sindicatos de trabajadores de la educación cuyos afiliados se desempeñen en los establecimientos públicos dependientes del Estado Nacional y Privados, incorporados y adscriptos a los planes de enseñanza del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Res. 340

Bs. As., 12/5/89

Extender la zona de actuación perteneciente al Sindicato de Empleados del Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines a todo el territorio del país.

Res. 371

Bs. As. 16/5/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del estatuto del Sindicato Obreros de los Cementerios de la República Argentina obrante a fs. 33/60 del presente T. I. Nº 184.542/89, con zona de actuación en todo el Territorio de la República. La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal otorgado por la Resolución Nº 102/55.

Res. 372

Bs. As., 16/5/89

Otorgar al Sindicato de Choferes de Camiones Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas del Chaco, con domicilio en la calle Arbo y Blanco Nº 771, Resistencia, Provincia del Chaco, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de 1er. grado, para agrupar a los trabajadores afectados al transporte automotor de cargas, especialmente personal de conducción de vehículos que utilicen a tales fines y de sus auxiliares, sea que dicho personal esté ocupado por empresas dedicadas al transporte automotor de cargas o que fuese empleados con idénticos fines, tratándose del transporte de cargas de efectos o mercaderías. Agrupará igualmente el sindicato que se constituye, al personal mecánico y administrativo de las empresas automotores de cargas. Queda expresamente excluido el personal jerárquico que se desempeñe en relación de dependencia con empresas de transportes automotor de cargas, comprendido de las siguientes categorías a) Directores de Empresas, b) Gerentes, c) Contadores, d) Supervisores, e) Auditores, f) Encargados de Personal y/o capataces, con zona de actuación en todo el Territorio de la Provincia de Chaco.

Res. 373

Bs. As., 16/5/89

Dejar sin efecto la Resolución M. T. y S. S. Nº 321/89.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/4/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecida en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1981 de u$s. 875 Nos. 644.805 y 660.018, de u$s 4.375 Nos. 849.260/261, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos, y BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 1.000 Nº 1.024.078 con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con el valor legal y comercial.

e. 26/5 Nº 55.801 v. 26/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/5/89

Han dejado de tener efectos los cupones Nº 17 de u$s. 11,41 Nº 28.219; y de u$s. 114,10 Nos. 203.732, 207.785, 208.010, 208.045, 211.307, 211.717 y 218.357 del Bonos Externos 1980; y los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 75 Nos. 10.002.910, 10.005.231, 10.026.076 y 10.029.007; de u$s 375 Nº 11.019.988; de u$s. 750 Nos. 12.101.830, 12.179.287 y 12.224.530/531; y de u$s. 7.500 Nos. 14.001.402/403, 14.001.522, 14.001.564, 14.001.610 y 14.001.635, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Graciela Arias, Rosario 15.5.89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 26/5 Nº 55.834 v. 26/6/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE COLON

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Se hace saber a Margarita SARABIA SOTO DE ZURITA ROCHA, que en el Expediente EA13 Nº 780/84 relacionado con la Boleta de Secuestro Nro. 002/84 labrada por Gendarmería Nacional Sección Colón con fecha 09 de Marzo de 1984 ha dispuesto la Aduana de Paso de los Libres: "DESESTIMAR la denuncia en mérito a lo apuntado y en concordancia con el Inc. b) del Art. 1090 del Código Aduanero. No siendo del caso elevar a aprobación de la Administración Nacional de Aduanas; se notificará a la parte causante que deberá pasar en día y horario hábil por la Dependencia aduanera depositaria de la mercadería, a los fines de su retiro libre de derechos a plaza.- Por Sección Resguardo, se inscribirá en el Libro Registro de Pasajeros a la misma como beneficiario en el corriente año de la franquicia aduanera correspondiente a su categoría.- Cumplido en todas sus partes, ARCHIVESE, debiendo notificar al causante de que, al no proceder al retiro de la mercadería dentro de los (30) treinta días, la Administración se reserva el derecho de proceder a ordenar su comercialización en concordancia con los arts. 439 y correlativos del Código Aduanero.- FIRMADO: RICARDO FRANCISCO ALERCIA — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES.

e. 26/5 Nº 1329 v. 26/5/89

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12-Nº 106/89, caratulado "PESSOA MEZA, JUAN se ha dispuesto CORRER VISTA, de todo lo actuado a: PESSOA MEZA, JUAN citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 863, 864 y 876 C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presente deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 C.A.). Se le hace saber que el valor en PLAZA asciende a A 26.073,14 y los tributos A.

De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFIQUESELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA: ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA. — ADUANA DE CLORINDA, 12 May. 1989.

e. 26/5 Nº 1330 v. 26/5/89

ADUANA DE CLORINDA

En Sumario Contencioso SA-12-Nº 353/88, caratulado "GARCIA, CEFERINO S/ARTS. 987 CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a GARCIA, CEFERINO en los términos del art. 1013 inc. g) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a 987 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C.A.), y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta Oficina aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor PLAZA de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a A 10.258,59 y los tributos A ...., sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero.- Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA: ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA. QUEDA UD. NOTIFICADO/A. CLORINDA, 12 MAY. 1989.

e. 26/5 Nº 1331 v. 26/5/89

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12-Nº 132/89, caratulado "CORONEL ARMOA, MARIA ISABEL se ha dispuesto CORRER VISTA, de todo lo actuado a: CORONEL ARMOA, MARIA ISABEL citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 987 C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presente deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 C.A.). Se le hace saber que el valor en PLAZA asciende a A 1.572,17 y los tributos A.

De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFIQUESELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA: ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA. — ADUANA DE CLORINDA, 12 May. 1989.

e. 26/5 Nº 1332 v. 26/5/89

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12-Nº 131/89, caratulado "VERA, ANGEL Y OTRO se ha dispuesto CORRER VISTA, de todo lo actuado a: VERA ANGEL y GOMEZ GUALBERTO A. citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 987 C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presente deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 C.A.). Se le hace saber que el valor en PLAZA asciende a A 13.161,58 y los tributos A.

De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFIQUESELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA: ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA. — ADUANA DE CLORINDA, 12 May. 1989.

e. 26/5 Nº 1333 v. 26/5/89

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12-Nº 134/89, caratulado "MORINIGO, OFELIA Y OTRO se ha dispuesto CORRER VISTA, de todo lo actuado a: MORINIGO OFELIA y FERNANDEZ PORTILLO, ROBERTO citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 863, 864 y 876 C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presente deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 C.A.). Se le hace saber que el valor en PLAZA asciende a A 18.750 y los tributos A 281,25.

De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFIQUESELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA: ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA. — ADUANA DE CLORINDA, 12 May. 1989.

e. 26/5 Nº 1334 v. 26/5/89

ADUANA DE JUJUY

Edicto Art. 1013 Inc. h) Código Aduanero

La Administración de la Aduana de Jujuy, hace saber por este medio, que en Sumario Contencioso Nº 10/87, en fecha 30-11-88, se ha dictado la Resolución Nº 11/88, cuya parte pertinente se transcribe para su notificación: "VISTO...CONSIDERANDO... RESUELVE, Art. 1º CONDENAR al causante QUINTIN MEJIA ARANCIBIA, cuyas demás circunstancias personales se acrediten en autos, con el comiso de las mercaderías secuestradas que se detallan a fs. 9, por infracción al Art. 947 del Código Aduanero, debiéndose proceder a su venta en pública subasta de acuerdo a lo estatuido por el Art. 429 y subsiguientes del mismo ordenamiento legal. 2º CONDENAR al causante QUINTIN MEJIA ARANCIBIA, al pago de una multa de Australes DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS C/68/100 (A 2.216,68), equivalente a DOS veces del valor actualizado en plaza de las mercaderías, en los términos del Art. 947 de la Ley 22.415. 3º ADJUDICAR el producido de la multa impuesta en el Art. 2º del presente con destino a Rentas Generales, en orden a lo preceptuado en el Art. 885 del Código Aduanero. 4º INTIMAR hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el Art. 2º en los términos del Art. 924 en concordancia con los Arts. 1113 y 1122 de la Ley 22.415. 5º NOTIFIQUESE, consentido que fuere, comuníquese vía telex al Registro General de Infractores y remítase copia del presente en los términos de la Res. Nº 4475/80 BANA Nº 209/80. Luego a Contaduría para que proceda conforme lo dispuesto en los puntos 3º y 4º del presente. Cumplido a Comercialización y Rezagos, para la inclusión en próxima subasta, observándose el procedimiento determinado por Resolución Nº 932/86 REITIE (BANA Nº 76/86) a efectos de evaluar el estado actual de las mercaderías finiquitado en todas sus partes vuelva a Sección Sumarios para su archivo. Firmado LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador Aduana de Jujuy.

e. 26/5 Nº 1335 v. 26/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. 277/89

Bs. As., 19/5/89

VISTO lo establecido por la Disposición Nº 6538 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que razones de orden administrativo y operativo hacen aconsejable establecer separadamente los niveles de competencia de los funcionarios del Organismo para el tratamiento de las solicitudes

regladas por las Resoluciones Generales Nros. 2224 y sus modificaciones, 2570 y 2667 y sus modificaciones.

Que atendiendo a aspectos funcionales relativos a un eficaz desenvolvimiento del referido régimen, resulta conveniente —acorde con la Resolución Nº 716/88— circunscribir en el ámbito de la Subdirección General Legal Tributaria la máxima competencia para resolver los asuntos originados en la presentación de las solicitudes regladas por las resoluciones generales mencionadas.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones que el confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los actos administrativos de alcance individual que resuelvan hacer lugar a las solicitudes regladas por las Resoluciones Generales Nros. 2224 y sus modificaciones, 2570 y 2667 y sus modificaciones, estarán sujetas —en cuanto al régimen de competencia— a la escala de montos que se establece por la presente.

Art. 2º — A los efectos dispuestos en el artículo anterior, la atribución de competencia se ajustará a los niveles que se indican a continuación:

a) Hasta AUSTRALES UN MILLON (₳ 1.000.000.-): Jefes de División: Revisión y Recursos; Fiscalización Interna; Recaudación; Control Tributario y de Agencia.

b) Desde AUSTRALES UN MILLON UNO (₳ 1.000.001.-) y hasta AUSTRALES DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (₳ 2.500.000.-): Jefes de Departamento: Técnico Tributario; Revisión de Información Suministrada por el Contribuyente; Cuenta Corriente Tributaria; los dependientes de la Dirección Coordinación de Operaciones Interior; Control de Gestión Metropolitano; Control Tributario Norte y Sur; Grandes Contribuyentes Metropolitanos; Impuestos Internos y Varios e Impuesto de Sellos y Varios.

c) Desde AUSTRALES DOS MILLONES QUINIENTOS MIL UNO (₳ 2.500.001.-) y hasta AUSTRALES CINCO MILLONES (₳ 5.000.000.-): los Directores de: Dirección Técnico Tributario; Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: Dirección Coordinación de Operaciones Interior y Dirección Coordinación de Operaciones Metropolitanas.

d) Desde AUSTRALES CINCO MILLONES UNO (₳ 5.000.001.-) y en adelante: Subdirección General Legal Tributaria.

Art. 3º — Las actuaciones que las dependencias tramiten según lo establecido en el artículo 1º, que requieran decisión en fecha determinada, deberán obrar en la dependencia a la que corresponde resolver en última instancia, con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de vencimiento o prescripción.

Art. 4º — La competencia prevista en los incisos b) y c), del artículo 2º, no comprende a los actos de sustanciación previos al dictado de la resolución que se pronuncie sobre el fondo de las cuestiones sometidas, los que estarán a cargo de los jueces administrativos delegados cuya intervención corresponda de conformidad a las normas orgánico-funcionales que se encuentran en vigencia.

En tales supuestos y una vez concluida la etapa de sustanciación, la dependencia interviniente elaborará proyecto de resolución, el que será elevado al funcionario competente según el artículo 2º juntamente con las actuaciones respectivas y el dictamen del servicio jurídico, de corresponder.

Cuando las solicitudes presentadas resulten improcedentes, los Jefes de División mencionados en el inciso a) del artículo 2º, entenderán en las resoluciones denegatorias de las mismas.

Art. 5º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º, los Jefes de Distrito que revistan el carácter de Jueces Administrativos, intervendrán en las solicitudes regladas por la Resolución General Nº 2224 y sus modificaciones, cuando el importe de las mismas sea inferior a AUSTRALES CIEN MIL (₳ 100.000.-).

Art. 6º — Para establecer el monto que determina la competencia se computarán los importes correspondientes a todos los conceptos que constituyen materia de la resolución a dictarse.

Art. 7º — Los importes consignados en el artículo 2º, se actualizarán por trimestre calendario considerando la variación de los índices de precios al por mayor, nivel general que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, producida entre el correspondiente al segundo mes de cada trimestre calendario anterior al trimestre para la cual corresponda realizar la actualización y el del mes de abril de 1989.

No obstante lo expresado, la primera actualización de los importes consignados en esta resolución se efectuará en el mes de setiembre de 1989, aplicándose a tales efectos, la variación operada en los precitados índices, que relacione el correspondiente al mes de agosto de 1989 con el correspondiente al mes de abril del mismo año.

Art. 8º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Déjase sin efecto la Disposición Nº 6538 y sus modificaciones.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. HORACIO DAVID CASABE, DIRECTOR GENERAL.

e. 26/5 Nº 1336 v. 26/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 5/5/89

LISTADO DE CONSTANCIAS DE EXCLUSION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA EMPRESAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION — RESOLUCION GENERAL Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES — ARTICULO 4º INCISO A)

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NRO. DE CONSTANCIAS	C.U.I.T.	NRO. DE INSCRIPC.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCENTAJE EXCLUSION
076	60-61607710-1		SICAL S.A.	100 %
077	30-61979844-5		FABRINORT S.A.I.C.	100 %
079	30-51762562-7		LA BUENA ESPERANZA S.R.L.	100 %
080	30-61162853-2		VALI S.A.	100 %

Son: CUATRO (4) CONSTANCIAS.

e. 26/5 Nº 1337 v. 26/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 17/5/89

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO CORDOBA

CODIGO: 027

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NRO. DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-027-89	30-50.448.445-5	146.984.272-6	ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.F.
004-027-89	30-57.297.583-1	121.244-272-7	MICROSISTEMA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: DOS (2).

e. 26/5 Nº 1338 v. 26/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 12/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la firma QUIMILI CEREALES S.A., que en el expediente Nº 1459/86 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 31.367, que lleva fecha 18 de mayo de 1988, la cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1º — Imponer a la firma QUIMILI CEREALES S.A., inscripción Nº 113.450, con domicilio en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, una multa equivalente al valor de CINCO (5) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA AUSTRALES (₳ 4.350.-)".

"ARTICULO 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de VEINTE (20) días hábiles, administrativos, de notificada la presente".

"ARTICULO 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". — Francisco Vicchio. — Prosecretario General — Paseo Colón 367 — Capital Federal.

e. 26/5 Nº 1339 v. 30/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 12/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la firma SERVI-CAMP S.R.L., que en el expediente Nº 1926/86 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 31.367, que lleva fecha 13 de julio de 1988, la cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1º — Imponer a la firma SERVI-CAMP S.R.L., inscripción Nº 90.560, con domicilio en la localidad de Devoto, provincia de Córdoba, una multa equivalente al valor de DOS (2) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en la Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a TRES MIL CIEN AUSTRALES (₳ 3.100.-)".

"ARTICULO 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de VEINTE (20) días hábiles, administrativos, de notificada la presente".

"ARTICULO 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". — Francisco Vicchio. — Prosecretario General — Paseo Colón 367 — Capital Federal.

e. 26/5 Nº 1340 v. 30/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 12/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la firma PLINAR S.A., que en el expediente Nº 249/87 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 32.473, que lleva fecha 30 de noviembre de 1988, la cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1º — Imponer a la firma PLINAR S.A., inscripción Nº 6607, con domicilio en la localidad de La Luisa (Paraje Irubucuá), provincia de Corrientes, una multa equivalente al valor de TRES (3) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ AUSTRALES (₳ 5.610.-)".

"ARTICULO 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de VEINTE (20) días hábiles, administrativos, de notificada la presente".

"ARTICULO 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". — Francisco Vicchio. — Prosecretario General — Paseo Colón 367 — Capital Federal.

e. 26/5 Nº 1341 v. 30/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 11/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la firma SUCESION DE DANIEL VALDERRAMA S.A., que en el expediente Nº 468/87 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 32.490, que lleva fecha 30 de noviembre de 1988, la cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1º — Imponer a la firma SUCESION DE DANIEL VALDERRAMA S.A., inscripción Nº 110.410, con domicilio en la localidad de Anguil, provincia de La Pampa, una multa equivalente al valor de CUATRO (4) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA AUSTRALES (A 7.480.-)".

"ARTICULO 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de VEINTE (20) días hábiles, administrativos, de notificada la presente".

"ARTICULO 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". — Francisco Vicchio. — Prosecretario General — Paseo Colón 367 — Capital Federal.

e. 26/5 Nº 1342 v. 30/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 11/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la firma CEREALERA PRINGLES S.R.L., que en el expediente Nº 302/87 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 32.312, que lleva fecha 19 de octubre de 1988, la cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1º — Imponer a la firma CEREALERA PRINGLES S.R.L., inscripción Nº 99.630, con domicilio en la localidad de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires, una multa equivalente al valor de SEIS (6) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a NUEVE MIL SEISCIENTOS AUSTRALES (A 9.600.-)".

"ARTICULO 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de VEINTE (20) días hábiles, administrativos, de notificada la presente".

"ARTICULO 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". — Francisco Vicchio. — Prosecretario General — Paseo Colón 367 — Capital Federal.

e. 26/5 Nº 1343 v. 30/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 11/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE 9 DE JULIO LTDA., que en el expediente Nº 2454/86 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 32.261, que lleva fecha 19 de octubre de 1988, la cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1º — Imponer a la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA 9 DE JULIO LTDA., inscripción Nº 2709, con domicilio en la localidad de 9 de Julio, provincia de Buenos Aires, una multa equivalente al valor de UNA (1) tonelada de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a UN MIL SEISCIENTOS AUSTRALES (A 1.600.-)".

"ARTICULO 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de VEINTE (20) días hábiles, administrativos, de notificada la presente".

"ARTICULO 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". — Francisco Vicchio. — Prosecretario General — Paseo Colón 367 — Capital Federal.

e. 26/5 Nº 1344 v. 30/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 11/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la firma CAMPOCENTRO S.R.L., que en el expediente Nº 1976/86 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 32.445, que lleva fecha 30 de noviembre de 1988, la cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1º — Imponer a la firma CAMPOCENTRO S.R.L., inscripción Nº 115.910, con domicilio en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires, una multa equivalente al valor de CUATRO (4) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA AUSTRALES (A 7.480.-)".

"ARTICULO 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de VEINTE (20) días hábiles, administrativos, de notificada la presente".

"ARTICULO 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". — Francisco Vicchio. — Prosecretario General — Paseo Colón 367 — Capital Federal.

e. 26/5 Nº 1345 v. 30/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 12/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la firma CEREALES CAÑADA ROSQUIN S.R.L., que en el expediente Nº 240/87 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 32.308, que lleva fecha 19 de octubre de 1988, la cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1º — Imponer a la firma CEREALES CAÑADA ROSQUIN S.R.L., inscripción Nº 112.190, con domicilio en la localidad de Cañada Rosquín, provincia de Santa Fe, una multa equivalente al valor de TRES (3) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a CUATRO MIL OCHOCIENTOS AUSTRALES (A 4.800.-)".

"ARTICULO 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de VEINTE (20) días hábiles, administrativos, de notificada la presente".

"ARTICULO 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". — Francisco Vicchio. — Prosecretario General — Paseo Colón 367 — Capital Federal.

e. 26/5 Nº 1346 v. 30/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 12/5/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la firma QUIMILI CEREALES S.A., que en el expediente Nº 1556/86 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 31.754, que lleva fecha 17 de agosto de 1988, la cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1º — Imponer a la firma QUIMILI CEREALES S.A., inscripción Nº 113.450, con domicilio en la ciudad de Quimili, provincia de Santiago del Estero, una multa equivalente al valor de OCHO (8) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a QUINCE MIL DOSCIENTOS AUSTRALES (₳ 15.200.-)".

"ARTICULO 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de VEINTE (20) días hábiles, administrativos, de notificada la presente".

"ARTICULO 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". — Francisco Vicchio. — Prosecretario General — Paseo Colón 367 — Capital Federal.

e. 26/5 Nº 1347 v. 30/5/89

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Disp. Nº 61/89

Bs. As., 18/1/89

VISTO la Ley nº 21.695, el Plan Nacional de Forestación aprobado por Resolución nº 795 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del 6 de setiembre de 1988, la Disposición nº 1639 /88 del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL y los resultados del análisis de planes para obras de forestación y/o reforestación para la etapa 1988 bajo el régimen de Crédito Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que entre el 30 de setiembre y el 31 de octubre de 1988 se habilitó el período de recepción de planes para adjudicación del Crédito Fiscal correspondiente al Ejercicio 1988, conforme con lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley nº 21.695.

Que es procedente aprobar los planes que no han merecido observaciones o que, formuladas fueron debidamente cumplimentadas.

Que el INSTITUTO FORESTAL NACIONAL utilizando la facultad conferida por el Artículo 2º de la Resolución nº 795/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sobre la redistribución de los cupos vacantes, procederá al prorrateo del cupo fijado, entre los planes aprobados.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
DISPONE:

1º — Aprobar los planes de cuyos números de expedientes se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente disposición.

2º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO), quién efectuará la comunicación pertinente al Ministerio de Economía de la Nación, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, a los Organismos Forestales Provinciales.- Publíquese en el Boletín Oficial, dése amplia difusión y, cumplido, pase al DEPARTAMENTO FORESTACION para su conocimiento y demás efectos. — Ing. Agr. HUGO HORACIO KUGLER, INTERVENTOR, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

ANEXO I

09.001.001.88	09.001.016.88	09.001.034.88	09.007.007.88
09.001.002.88	09.001.017.88	09.003.002.88	09.008.001.88
09.001.003.88	09.001.018.88	09.003.003.88	09.008.002.88
09.001.008.88	09.001.019.88	09.003.004.88	09.008.003.88
09.001.009.88	09.001.023.88	09.003.005.88	09.008.004.88
09.001.010.88	09.001.024.88	09.003.006.88	09.009.002.88
09.001.011.88	09.001.025.88	09.005.001.88	09.009.004.88
09.001.012.88	09.001.028.88	09.007.001.88	09.009.005.88
09.001.013.88	09.001.029.88	09.007.003.88	09.009.006.88
09.001.014.88	09.001.030.88	09.007.004.88	09.009.008.88
09.001.015.88	09.001.031.88	09.007.006.88	09.009.010.88
			09.009.011.88

e. 26/5 Nº 1348 V. 26/5/89

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Disp. Nº 69/89

Bs. As., 20/1/89

VISTO la Ley nº 21.695, el Plan Nacional de Forestación aprobado por Resolución nº 795 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del 6 de setiembre de 1988, la Disposición nº 1639 /88 del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL y los resultados del análisis de planes para obras de forestación y/o reforestación para la etapa 1988 bajo el régimen de Crédito Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que entre el 30 de setiembre y el 31 de octubre de 1988 se habilitó el período de recepción de planes para adjudicación del Crédito Fiscal correspondiente al Ejercicio 1988, conforme con lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley nº 21.695.

Que es procedente aprobar los planes que no han merecido observaciones o que, formuladas fueron debidamente cumplimentadas.

Que el INSTITUTO FORESTAL NACIONAL utilizando la facultad conferida por el Artículo 2º de la Resolución nº 795/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sobre la redistribución de los cupos vacantes, procederá al prorrateo del cupo fijado, entre los planes aprobados.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
DISPONE:

1º — Aprobar los planes de cuyos números de expedientes se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente disposición.

2º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO), quién efectuará la comunicación pertinente al Ministerio de Economía de la Nación, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, a los Organismos Forestales Provinciales.- Publíquese en el Boletín Oficial, dése amplia difusión y, cumplido, pase al DEPARTAMENTO FORESTACION para su conocimiento y demás efectos. — Ing. Agr. HUGO HORACIO KUGLER, INTERVENTOR, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

ANEXO I

05.001.001.88	05.009.002.88	10.003.001.88	20.012.005.88
05.001.002.88	05.010.001.88	10.016.002.88	20.013.007.88
05.001.004.88	05.012.001.88	10.016.004.88	20.013.010.88
05.001.009.88	05.019.001.88	10.016.005.88	20.018.012.88
05.001.010.88	05.020.001.88	10.016.006.88	20.019.001.88
05.001.012.88	05.022.001.88	10.016.007.88	20.019.002.88
05.008.001.88	05.024.002.88	10.016.009.88	20.019.003.88
05.009.001.88			20.019.011.88

e. 26/5 Nº 1349 v. 26/5/89

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Disp. Nº 154/89

Bs. As., 1/2/89

VISTO la Ley nº 21.695, el Plan Nacional de Forestación aprobado por Resolución nº 795 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del 6 de setiembre de 1988, la Disposición nº 1639 /88 del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL y los resultados del análisis de planes para obras de forestación y/o reforestación para la etapa 1988 bajo el régimen de Crédito Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que entre el 30 de setiembre y el 31 de octubre de 1988 se habilitó el período de recepción de planes para adjudicación del Crédito Fiscal correspondiente al Ejercicio 1988, conforme con lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley nº 21.695.

Que es procedente aprobar los planes que no han merecido observaciones o que, formuladas fueron debidamente cumplimentadas.

Que el INSTITUTO FORESTAL NACIONAL utilizando la facultad conferida por el Artículo 2º de la Resolución nº 795/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sobre la redistribución de los cupos vacantes, procederá al prorrateo del cupo fijado, entre los planes aprobados.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
DISPONE:

1º — Aprobar los planes de cuyos números de expedientes se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente disposición.

2º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO), quién efectuará la comunicación pertinente al Ministerio de Economía de la Nación, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, a los Organismos Forestales Provinciales.- Publíquese en el Boletín Oficial, dése amplia difusión y, cumplido, pase al DEPARTAMENTO FORESTACION para su conocimiento y demás efectos. — Ing. Agr. HUGO HORACIO KUGLER, INTERVENTOR, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

ANEXO I

03.001.004.88	09.009.007.88	15.010.002.88	22.005.002.88
03.001.006.88		22.001.003.88	22.006.001.88
03.001.007.88	15.002.005.88	22.001.004.88	22.006.002.88
03.003.001.88	15.003.001.88	22.001.005.88	22.006.003.88
03.013.001.88	15.003.004.88	22.003.001.88	22.008.001.88
03.014.001.88	15.003.005.88	22.004.001.88	22.009.002.88
03.015.001.88	15.004.001.88	22.004.002.88	22.009.003.88
03.017.001.88	15.004.002.88	22.004.004.88	22.010.001.88
	15.005.001.88	22.004.006.88	22.010.002.88
09.001.006.88	15.010.001.88		

e. 26/5 Nº 1350 v. 26/5/89

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Disp. Nº 763/89

Bs. As., 5/5/89

VISTO la Ley nº 21.695, el Plan Nacional de Forestación aprobado por Resolución nº 795 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del 6 de setiembre de 1988, la

Disposición Nº 1639/88 del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL y los resultados del análisis de planes para obras de forestación y/o reforestación para la etapa 1988 bajo el régimen de Crédito Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que entre el 30 de setiembre y el 31 de octubre de 1988 se habilitó el período de recepción de planes para adjudicación del Crédito Fiscal correspondiente al Ejercicio 1988, conforme con lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 21.695.

Que es procedente aprobar los planes que no han merecido observaciones o que, formuladas fueron debidamente cumplimentadas.

Que el INSTITUTO FORESTAL NACIONAL utilizando la facultad conferida por el Artículo 2º de la Resolución nº 795/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sobre la redistribución de los cupos vacantes, procederá al prorrateo del cupo fijado, entre los planes aprobados.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
DISPONE:

1º — Aprobar los planes de cuyos números de expedientes se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente disposición, con las superficies máximas, según correspondieren, que surjan del prorrateo efectuado según el Anexo II.

2º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO), quien efectuará la comunicación pertinente al Ministerio de Economía de la Nación, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, a los Organismos Forestales Provinciales.- Publíquese en el Boletín Oficial, dése amplia difusión y, cumplido, pase al DEPARTAMENTO FORESTACION para su conocimiento y demás efectos. — Ing. Agr. HUGO HORACIO KUGLER, INTERVENTOR, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

ANEXO I

01.002.001.88	01.084.002.88	07.001.026.88	04.004.006.88
01.011.001.88	01.084.003.88	07.002.001.88	04.004.008.88
01.012.001.88	01.084.005.88	07.002.009.88	04.005.001.88
01.012.003.88	01.089.001.88	07.002.010.88	04.007.002.88
01.012.004.88	01.092.001.88	07.002.014.88	04.008.001.88
01.012.005.88	01.092.002.88	07.002.018.88	04.008.002.88
01.012.006.88	01.092.003.88	07.002.023.88	04.011.001.88
01.013.001.88	01.101.001.88	07.002.025.88	04.012.001.88
01.014.001.88	01.102.001.88	07.002.026.88	04.012.002.88
01.016.003.88	01.103.001.88	07.002.027.88	04.012.003.88
01.016.004.88	01.104.001.88	07.004.001.88	04.012.004.88
01.016.005.88	01.104.002.88	07.004.002.88	04.012.005.88
01.016.008.88	01.104.003.88	07.004.004.88	04.012.006.88
01.016.011.88	01.104.004.88	07.004.005.88	04.012.007.88
01.016.013.88	01.104.005.88	07.008.001.88	04.012.008.88
01.016.014.88	01.104.006.88	07.008.003.88	04.012.009.88
01.016.015.88	01.104.007.88	07.008.004.88	04.012.010.88
01.016.016.88	01.104.008.88	07.008.005.88	04.012.018.88
01.016.017.88	01.104.009.88	07.008.006.88	04.012.020.88
01.016.018.88	01.104.010.88	07.008.007.88	04.012.021.88
01.016.019.88	01.104.011.88	07.008.008.88	04.012.022.88
01.016.020.88	01.104.012.88	07.008.009.88	04.012.023.88
01.016.021.88	01.104.014.88	07.008.010.88	04.012.024.88
01.016.023.88	01.104.015.88	07.008.014.88	04.012.025.88
01.016.025.88	01.104.016.88	07.008.015.88	04.012.026.88
01.016.027.88	01.104.017.88	07.008.017.88	04.012.027.88
01.016.029.88	01.104.018.88	07.008.019.88	04.012.031.88
01.016.030.88	01.104.019.88	07.008.020.88	04.012.032.88
01.016.032.88	01.104.020.88	07.008.022.88	04.012.036.88
01.016.033.88	01.104.021.88	07.008.023.88	04.012.037.88
01.016.034.88	01.104.022.88	07.008.027.88	04.012.038.88
01.016.035.88	01.104.024.88	07.008.028.88	04.012.039.88
01.016.038.88	01.104.025.88	07.008.029.88	04.012.040.88
01.016.039.88	01.104.027.88	07.008.032.88	04.013.001.88
01.016.040.88	01.104.028.88	07.008.033.88	04.015.003.88
01.016.041.88	01.104.030.88	07.008.034.88	04.015.004.88
01.016.042.88	01.104.031.88	07.008.035.88	04.017.001.88
01.016.043.88	01.104.032.88	07.008.036.88	04.018.006.88
01.016.044.88	01.104.033.88	07.008.037.88	04.019.001.88
01.016.047.88	01.104.036.88	07.008.038.88	04.019.003.88
01.016.049.88	01.104.037.88	07.008.039.88	04.021.002.88
01.016.050.88	01.104.046.88	07.008.040.88	04.022.001.88
01.016.051.88	01.104.048.88	07.008.041.88	04.022.002.88
01.016.052.88	01.104.049.88	07.008.042.88	04.022.003.88
01.016.054.88	01.104.052.88	07.008.043.88	04.023.001.88
01.016.058.88	01.110.001.88	07.008.044.88	04.023.006.88
01.016.059.88	01.112.001.88	07.008.045.88	04.024.002.88
01.017.001.88	01.112.002.88	07.008.046.88	04.024.003.88
01.028.001.88	01.112.003.88	07.008.047.88	04.024.005.88
01.030.081.88	01.112.005.88	07.008.049.88	04.024.008.88
01.033.001.88	01.112.006.88	07.008.050.88	04.024.011.88
01.034.001.88	01.112.009.88	07.008.051.88	04.024.014.88
01.034.002.88	01.112.011.88	07.008.051.88	04.024.016.88
01.034.004.88	01.112.012.88	07.008.052.88	04.024.020.88
01.034.005.88	01.112.013.88	07.008.053.88	04.024.023.88
01.034.006.88	01.114.001.88	07.008.054.88	04.024.025.88
01.034.007.88	01.116.001.88	07.008.055.88	04.024.030.88
01.034.008.88	01.116.002.88	07.008.056.88	04.024.032.88
01.038.001.88	01.116.005.88	07.008.058.88	04.024.033.88
01.038.002.88	01.120.001.88	07.008.059.88	04.024.034.88
01.038.003.88	01.120.002.88	07.008.060.88	04.024.037.88
01.041.001.88	01.121.001.88	07.008.061.88	04.024.038.88
01.043.001.88	01.121.004.88	07.008.062.88	04.024.039.88
01.045.001.88	01.121.006.88	07.008.064.88	04.024.040.88
01.054.001.88	01.121.007.88	07.008.065.88	04.024.041.88
01.055.001.88	01.121.010.88	07.008.066.88	04.024.042.88
01.058.001.88		07.008.067.88	04.024.043.88
01.058.002.88	02.006.002.88	07.008.068.88	04.024.044.88
01.058.003.88	02.011.002.88	07.008.071.88	04.025.002.88
01.058.004.88	02.013.001.88	07.008.072.88	04.024.004.88
01.058.005.88		07.008.073.88	
01.058.006.88	07.001.006.88	07.008.074.88	12.002.003.88
01.058.007.88	07.001.010.88	07.008.076.88	12.002.004.88
01.058.008.88	07.001.011.88	07.008.077.88	12.002.006.88
01.058.009.88	07.001.012.88	07.008.079.88	12.002.007.88
01.059.001.88	07.001.013.88	07.008.080.88	12.002.008.88
01.066.001.88	07.001.014.88	07.008.081.88	12.002.009.88
01.066.002.88	07.001.016.88	07.009.001.88	12.002.010.88
01.070.001.88	07.001.017.88	07.011.001.88	12.002.011.88
01.070.002.88	07.001.018.88	07.013.001.88	12.002.012.88
01.070.003.88	07.001.019.88	07.013.002.88	12.002.013.88
01.070.005.88	07.001.020.88	07.013.005.88	12.002.014.88
01.073.001.88	07.001.022.88		12.002.015.88
01.082.001.88	07.001.023.88	04.003.001.88	12.002.018.88
01.084.001.88	07.001.024.88	04.004.005.88	12.005.001.88

12.006.001.88
12.007.001.88
12.007.003.88
12.007.004.88
12.007.006.88
12.007.007.88
12.008.001.88
12.008.004.88
12.008.005.88
12.008.007.88
12.008.010.88
12.008.011.88
12.008.012.88
12.008.013.88
12.008.015.88
12.008.016.88
12.008.017.88
12.008.018.88

12.008.022.88
12.008.024.88
12.008.025.88
12.008.026.88
12.008.027.88
12.009.002.88
12.009.003.88
12.010.001.88
12.011.001.88
12.013.001.88
12.013.002.88
12.013.003.88
12.013.004.88
12.013.005.88
12.013.007.88
12.013.008.88
12.013.009.88
12.013.011.88
12.013.012.88
12.013.013.88
12.013.016.88
12.013.017.88
12.013.018.88
12.013.019.88
12.013.021.88
12.014.001.88
12.014.002.88
12.014.005.88
12.014.006.88
12.014.007.88
12.014.008.88

12.015.002.88
12.015.004.88
12.015.007.88
12.015.008.88
12.015.010.88
12.015.014.88
12.015.015.88
12.015.016.88
12.015.017.88
12.015.018.88
12.015.019.88
12.015.020.88
12.015.021.88
12.015.022.88
12.015.023.88
12.015.024.88
12.015.025.88
12.015.026.88
12.015.027.88
12.015.028.88
12.015.029.88
12.015.030.88
12.015.031.88
12.015.032.88
12.015.033.88
12.015.036.88
12.015.037.88
12.015.038.88
12.015.039.88
12.015.040.88
12.015.041.88

12.015.044.88
12.015.045.88
12.015.047.88
12.015.048.88
12.015.049.88
12.015.050.88
12.015.051.88
12.015.052.88
12.015.053.88
12.015.054.88
12.015.055.88
12.015.056.88
12.015.057.88
12.015.058.88
12.015.059.88
12.015.060.88
12.015.061.88
12.015.062.88
12.015.063.88
12.015.064.88
12.015.065.88
12.015.066.88
12.015.067.88
12.015.068.88
12.015.069.88
12.015.070.88
12.015.071.88
12.015.072.88
12.015.073.88
12.015.074.88
12.015.075.88
12.015.076.88
12.015.077.88
12.015.078.88
12.015.079.88
12.015.080.88
12.015.083.88
12.015.084.88
12.015.085.88
12.017.001.88
12.017.002.88
12.017.003.88
12.017.004.88
12.017.005.88
12.017.007.88
12.017.008.88
12.017.009.88
12.017.010.88
12.017.011.88
12.017.012.88
12.017.013.88
12.017.015.88
12.017.016.88
12.017.017.88
12.017.018.88
12.017.019.88
12.017.020.88
12.017.022.88
12.018.001.88
12.018.002.88
12.018.003.88

14.001.001.88
14.001.003.88
14.001.011.88
14.002.002.88
14.005.003.88
14.005.004.88
14.006.001.88
14.007.001.88
14.008.001.88
14.008.002.88
14.008.004.88
14.008.006.88
14.008.009.88
14.011.001.88
14.011.002.88
14.011.003.88
14.011.004.88
14.011.005.88
14.011.006.88
14.011.007.88
14.011.008.88
14.011.009.88
14.011.010.88
14.011.011.88
14.011.012.88
14.011.013.88
14.011.015.88
14.011.016.88
14.011.018.88
14.011.019.88

17.001.001.88
17.007.001.88
17.009.001.88
17.011.002.88
17.015.001.88

13.001.007.88
13.001.010.88
13.001.020.88
13.001.080.88
13.001.081.88
13.001.082.88
13.001.083.88
13.001.084.88
13.001.085.88
13.001.086.88
13.001.087.88
13.001.088.88
13.001.090.88
13.001.091.88
13.002.001.88
13.002.002.88
13.002.003.88
13.002.004.88
13.002.006.88
13.002.007.88
13.002.008.88
13.002.009.88
13.002.010.88
13.002.011.88
13.002.013.88
13.002.014.88
13.002.015.88
13.002.016.88
13.002.017.88
13.002.018.88
13.002.019.88
13.002.020.88
13.002.021.88
13.002.023.88
13.002.024.88
13.002.026.88
13.002.027.88
13.002.028.88
13.002.029.88
13.002.030.88
13.002.031.88
13.002.032.88
13.002.033.88
13.002.034.88
13.002.035.88
13.002.036.88
13.002.037.88
13.002.038.88
13.002.040.88
13.002.041.88
13.002.042.88
13.002.043.88
13.002.044.88
13.002.045.88
13.002.046.88
13.002.047.88
13.002.048.88
13.002.049.88
13.002.050.88
13.002.051.88
13.002.052.88
13.002.054.88
13.002.055.88
13.002.056.88
13.002.057.88
13.002.058.88
13.002.059.88
13.002.061.88
13.002.062.88
13.002.064.88
13.002.065.88
13.002.066.88
13.002.067.88
13.002.070.88
13.002.072.88
13.002.073.88
13.002.074.88
13.002.075.88
13.002.076.88
13.002.077.88
13.002.078.88
13.002.079.88
13.002.080.88
13.002.081.88
13.002.084.88
13.002.091.88
13.002.093.88
13.002.097.88
13.002.099.88
13.002.102.88
13.002.104.88
13.002.105.88
13.002.106.88
13.002.107.88
13.002.108.88
13.002.109.88
13.002.110.88
13.002.111.88
13.002.112.88
13.002.113.88
13.002.115.88
13.002.118.88
13.002.119.88
13.002.120.88
13.002.121.88
13.002.122.88
13.002.123.88
13.002.124.88
13.002.125.88
13.002.126.88
13.002.127.88
13.002.128.88
13.002.129.88
13.002.130.88
13.002.131.88
13.002.132.88
13.002.133.88
13.002.134.88
13.002.135.88
13.002.136.88
13.002.137.88
13.002.138.88
13.002.139.88
13.002.142.88
13.002.144.88
13.002.145.88
13.002.146.88
13.002.147.88
13.002.149.88
13.002.150.88
13.002.151.88
13.002.152.88
13.002.154.88
13.002.156.88
13.002.157.88
13.002.158.88
13.002.160.88
13.002.161.88
13.002.162.88
13.002.164.88
13.002.166.88
13.002.169.88
13.002.170.88
13.002.171.88
13.002.172.88
13.002.173.88
13.002.175.88
13.002.177.88
13.002.178.88
13.002.179.88
13.002.182.88
13.002.183.88
13.002.184.88
13.002.186.88
13.002.187.88
13.002.189.88
13.002.190.88
13.002.191.88
13.002.192.88
13.002.193.88
13.002.195.88
13.002.196.88
13.002.197.88
13.002.198.88
13.002.199.88
13.002.200.88
13.002.201.88
13.002.202.88
13.002.203.88
13.002.204.88
13.002.205.88
13.003.001.88
13.003.002.88
13.003.003.88
13.003.004.88
13.003.005.88
13.003.006.88
13.003.007.88
13.003.008.88
13.003.009.88
13.003.010.88
13.003.011.88
13.003.012.88
13.003.013.88
13.003.014.88
13.003.018.88
13.003.020.88
13.003.021.88
13.003.022.88
13.003.023.88
13.003.024.88
13.003.025.88
13.003.026.88
13.003.027.88
13.003.029.88
13.003.031.88
13.003.032.88
13.003.033.88
13.003.034.88
13.003.036.88
13.003.037.88
13.003.038.88
13.003.039.88
13.003.042.88
13.003.043.88
13.003.044.88
13.003.045.88
13.003.047.88
13.003.049.88
13.003.051.88
13.003.052.88
13.003.054.88
13.003.055.88
13.003.056.88
13.003.057.88
13.003.058.88
13.003.059.88
13.003.060.88
13.003.061.88
13.003.062.88
13.003.063.88
13.003.064.88
13.003.065.88
13.003.066.88
13.003.067.88
13.003.068.88
13.003.069.88
13.003.070.88
13.003.071.88
13.003.072.88
13.003.073.88
13.003.074.88
13.003.075.88
13.003.077.88
13.003.078.88
13.003.079.88
13.003.080.88
13.004.001.88
13.004.002.88
13.004.003.88
13.004.004.88
13.004.006.88
13.004.007.88
13.004.015.88
13.004.017.88
13.004.018.88
13.004.020.88
13.004.026.88
13.004.027.88
13.004.028.88
13.004.029.88
13.005.002.88
13.005.003.88
13.005.004.88
13.005.005.88
13.005.006.88
13.005.007.88
13.005.008.88

13.005.009.88
13.005.010.88
13.005.011.88
13.005.012.88
13.005.014.88
13.005.015.88
13.005.016.88
13.005.017.88
13.005.018.88
13.005.019.88
13.005.021.88
13.005.023.88
13.005.024.88
13.005.025.88
13.005.026.88
13.005.028.88
13.005.029.88
13.005.030.88
13.005.031.88
13.006.001.88
13.006.005.88
13.006.008.88
13.006.010.88
13.006.011.88
13.006.012.88
13.006.013.88
13.006.014.88
13.006.015.88
13.006.016.88
13.006.017.88
13.006.018.88
13.006.020.88
13.006.024.88
13.006.026.88
13.006.027.88
13.006.028.88
13.006.029.88
13.006.030.88
13.006.031.88
13.006.032.88
13.006.033.88
13.006.034.88
13.006.035.88
13.006.040.88
13.007.001.88
13.007.002.88
13.007.003.88
13.007.004.88
13.007.005.88
13.007.006.88
13.007.007.88
13.007.008.88
13.007.009.88
13.007.010.88
13.007.012.88
13.007.013.88
13.007.014.88
13.007.015.88
13.007.016.88
13.007.017.88
13.007.019.88
13.007.021.88
13.007.022.88
13.007.023.88
13.007.024.88
13.007.025.88
13.007.026.88
13.007.027.88
13.007.028.88
13.007.029.88
13.007.034.88
13.007.035.88
13.007.036.88
13.008.002.88
13.008.003.88
13.008.004.88
13.008.005.88
13.008.006.88
13.008.007.88
13.008.008.88
13.008.010.88
13.008.011.88
13.008.013.88
13.008.014.88
13.008.016.88
13.008.019.88
13.008.021.88
13.008.022.88
13.008.023.88
13.008.024.88
13.008.025.88
13.008.026.88
13.008.027.88
13.008.029.88
13.008.031.88
13.008.034.88
13.008.035.88
13.008.036.88
13.008.038.88
13.008.039.88
13.008.040.88
13.008.041.88
13.008.042.88
13.008.043.88
13.008.045.88
13.008.046.88
13.008.047.88
13.008.048.88
13.008.049.88
13.008.050.88
13.008.051.88
13.008.053.88
13.008.054.88
13.008.055.88
13.008.058.88
13.008.059.88
13.008.060.88
13.008.061.88
13.008.063.88
13.008.064.88
13.008.065.88
13.008.066.88
13.008.067.88
13.008.068.88
13.008.071.88
13.008.074.88
13.008.075.88
13.008.076.88
13.008.079.88
13.008.081.88
13.008.083.88
13.008.084.88
13.008.085.88
13.008.086.88
13.008.087.88
13.008.088.88
13.008.089.88
13.008.090.88
13.008.091.88
13.008.092.88
13.008.093.88
13.008.094.88
13.008.096.88
13.008.097.88
13.008.100.88
13.008.102.88
13.008.103.88
13.008.105.88
13.008.106.88
13.008.107.88
13.008.109.88
13.008.110.88
13.008.112.88
13.008.113.88
13.008.114.88
13.008.116.88
13.008.117.88
13.008.118.88
13.008.119.88
13.008.120.88
13.008.123.88
13.008.124.88
13.008.128.88
13.008.129.88
13.008.131.88
13.008.133.88
13.008.134.88
13.008.136.88
13.008.137.88
13.008.138.88
13.008.140.88
13.008.142.88
13.008.143.88
13.008.144.88
13.008.145.88
13.008.146.88
13.008.147.88
13.008.149.88
13.008.150.88
13.008.152.88
13.008.153.88
13.008.155.88
13.008.156.88
13.008.157.88
13.008.158.88
13.008.159.88
13.008.160.88
13.008.161.88
13.008.162.88
13.008.163.88
13.008.164.88
13.008.166.88
13.008.168.88
13.008.169.88
13.008.170.88
13.008.171.88
13.008.172.88
13.008.174.88
13.008.176.88
13.008.177.88
13.008.178.88
13.008.179.88
13.008.180.88
13.008.181.88
13.008.182.88
13.008.183.88
13.008.184.88
13.008.185.88
13.008.186.88
13.008.188.88
13.008.191.88
13.008.192.88
13.008.193.88
13.008.194.88
13.008.195.88
13.008.197.88
13.008.198.88
13.008.199.88
13.008.200.88
13.008.201.88
13.008.202.88
13.008.204.88
13.008.205.88
13.008.207.88
13.008.208.88
13.008.209.88
13.008.210.88
13.008.212.88
13.008.213.88
13.008.215.88
13.008.216.88
13.008.217.88
13.008.219.88
13.008.220.88
13.008.221.88
13.008.223.88
13.008.224.88
13.008.225.88
13.008.226.88
13.008.227.88
13.008.229.88
13.008.232.88
13.008.233.88
13.008.234.88
13.008.235.88
13.008.236.88
13.008.237.88
13.008.238.88
13.008.239.88
13.008.240.88
13.008.241.88
13.008.242.88
13.009.005.88
13.009.011.88
13.009.036.88
13.009.038.88
13.009.039.88
13.009.040.88
13.009.041.88
13.009.042.88
13.009.044.88
13.009.045.88
13.009.046.88
13.009.047.88
13.009.049.88
13.009.050.88
13.009.053.88
13.010.013.88
13.010.014.88
13.010.015.88
13.010.018.88
13.010.021.88
13.010.026.88
13.010.031.88
13.010.033.88
13.010.037.88
13.010.041.88
13.010.042.88
13.010.043.88
13.010.044.88
13.010.045.88
13.010.047.88
13.010.055.88
13.010.057.88
13.010.059.88
13.010.060.88
13.010.061.88
13.010.062.88
13.010.063.88
13.010.065.88
13.010.066.88
13.010.067.88
13.010.068.88
13.010.069.88
13.010.070.88
13.010.073.88
13.010.074.88
13.010.076.88
13.010.077.88
13.010.080.88
13.010.081.88
13.010.083.88
13.010.084.88
13.010.085.88
13.010.087.88
13.010.088.88
13.010.089.88
13.010.090.88
13.010.091.88
13.010.093.88
13.010.094.88
13.010.095.88
13.010.096.88
13.010.097.88
13.010.099.88
13.010.100.88
13.010.102.88
13.010.103.88
13.010.104.88
13.010.106.88
13.010.107.88
13.010.109.88
13.010.110.88
13.010.111.88
13.010.112.88
13.010.113.88
13.010.114.88
13.010.115.88
13.010.117.88
13.010.118.88
13.010.120.88
13.010.121.88
13.010.122.88
13.010.123.88
13.010.124.88
13.010.125.88
13.010.126.88
13.010.127.88
13.010.128.88
13.010.129.88
13.010.130.88
13.010.131.88
13.010.132.88
13.010.133.88
13.010.134.88
13.010.135.88
13.010.136.88
13.010.138.88
13.010.139.88
13.010.141.88
13.010.143.88
13.010.144.88
13.010.145.88
13.010.146.88
13.010.147.88
13.010.148.88
13.010.149.88
13.010.151.88
13.010.156.88
13.010.157.88
13.010.158.88
13.010.159.88
13.010.161.88
13.010.162.88
13.010.165.88
13.010.169.88
13.010.170.88
13.010.171.88
13.010.172.88
13.010.173.88
13.010.174.88
13.010.175.88
13.010.177.88
13.010.178.88
13.010.179.88
13.010.181.88
13.010.182.88
13.010.183.88
13.010.184.88
13.010.188.88
13.010.189.88
13.010.190.88
13.010.192.88
13.010.195.88
13.010.197.88
13.010.198.88
13.010.199.88
13.010.201.88
13.010.202.88
13.010.203.88
13.010.204.88
13.010.206.88
13.010.211.88
13.010.212.88
13.010.214.88
13.010.215.88
13.010.216.88
13.010.217.88
13.010.218.88
13.010.219.88
13.010.220.88
13.010.221.88
13.010.222.88
13.010.223.88
13.010.224.88
13.010.225.88
13.010.228.88
13.010.229.88
13.010.230.88
13.010.231.88
13.010.232.88
13.010.233.88
13.010.234.88
13.010.235.88
13.010.236.88
13.010.237.88
13.010.238.88
13.010.239.88
13.010.240.88
13.010.241.88
13.010.242.88
13.010.243.88
13.010.244.88
13.010.245.88
13.010.246.88
13.010.247.88
13.010.248.88
13.010.249.88
13.010.250.88
13.010.251.88
13.010.252.88
13.010.253.88
13.010.254.88
13.010.255.88
13.010.256.88
13.010.257.88
13.010.258.88
13.010.260.88
13.010.261.88
13.010.262.88
13.010.263.88
13.010.264.88
13.010.265.88
13.010.266.88
13.010.267.88
13.010.268.88
13.010.269.88
13.010.270.88
13.010.271.88
13.010.272.88
13.010.273.88
13.010.274.88
13.010.275.88
13.010.276.88
13.010.277.88
13.010.278.88
13.010.279.88
13.010.280.88
13.010.281.88
13.010.282.88
13.010.283.88
13.010.284.88
13.010.285.88
13.010.286.88
13.010.287.88
13.010.288.88
13.010.290.88
13.010.291.88
13.010.292.88
13.010.293.88
13.010.294.88
13.010.295.88
13.010.296.88
13.010.297.88
13.010.298.88
13.010.299.88
13.010.300.88
13.010.301.88
13.010.302.88
13.010.303.88
13.010.304.88
13.010.305.88
13.010.306.88
13.010.307.88
13.010.308.88
13.010.309.88
13.010.310.88
13.010.311.88
13.010.312.88
13.010.313.88
13.010.314.88
13.010.315.88
13.010.316.88
13.010.317.88
13.010.318.88
13.010.319.88
13.010.320.88
13.010.321.88
13.010.322.88
13.010.323.88
13.010.324.88
13.010.325.88
13.010.326.88
13.010.327.88
13.010.328.88
13.010.330.88
13.010.331.88
13.010.332.88
13.010.333.88
13.010.335.88
13.010.336.88
13.010.337.88
13.010.338.88
13.011.002.88
13.011.003.88
13.011.005.88
13.011.006.88
13.011.007.88
13.011.013.88
13.011.015.88
13.011.016.88
13.011.018.88
13.011.022.88
13.011.023.88
13.011.024.88
13.011.025.88
13.011.026.88
13.011.027.88
13.011.028.88
13.011.030.88
13.011.031.88
13.011.036.88
13.011.039.88
13.011.041.88
13.011.042.88
13.011.043.88
13.011.044.88
13.011.045.88
13.011.046.88
13.011.048.88
13.011.051.88
13.011.052.88
13.011.053.88
13.011.054.88
13.011.056.88
13.011.057.88
13.011.058.88
13.011.059.88
13.011.061.88
13.011.063.88
13.011.064.88
13.011.065.88
13.011.066.88
13.011.068.88
13.011.069.88
13.011.070.88
13.011.071.88
13.011.072.88
13.011.073.88
13.011.074.88
13.011.075.88
13.011.079.88
13.011.080.88
13.011.081.88
13.011.082.88
13.011.083.88
13.011.085.88
13.011.086.88
13.011.089.88
13.011.091.88
13.011.092.88
13.011.093.88
13.011.094.88
13.011.095.88
13.011.097.88
13.011.098.88
13.011.103.88
13.011.111.88
13.011.112.88
13.011.113.88
13.011.114.88
13.011.115.88
13.011.116.88
13.012.003.88
13.012.004.88
13.012.005.88
13.012.006.88
13.012.007.88
13.012.008.88
13.012.009.88
13.012.010.88
13.012.011.88
13.012.012.88
13.012.013.88
13.012.014.88
13.012.015.88
13.012.016.88
13.012.017.88
13.012.018.88
13.012.019.88
13.012.020.88
13.012.025.88
13.012.026.88
13.012.027.88
13.012.030.88
13.012.031.88
13.012.032.88
13.012.033.88
13.012.034.88
13.012.035.88
13.012.037.88
13.012.055.88
13.012.057.88
13.013.004.88
13.013.005.88
13.013.007.88
13.013.008.88
13.013.009.88
13.013.010.88
13.013.011.88
13.013.012.88
13.013.013.88
13.013.014.88
13.013.015.88
13.013.016.88
13.013.017.88
13.013.018.88
13.013.019.88
13.013.020.88
13.013.021.88
13.013.022.88
13.013.023.88
13.013.025.88
13.013.026.88
13.013.027.88
13.013.028.88
13.013.029.88
13.013.030.88
13.013.031.88
13.013.032.88
13.013.033.88
13.013.034.88
13.013.035.88
13.013.036.88
13.013.039.88
13.013.040.88
13.013.041.88
13.013.043.88
13.013.044.88
13.013.045.88
13.013.046.88
13.013.047.88
13.013.048.88
13.013.049.88
13.013.050.88
13.013.051.88
13.013.052.88
13.013.054.88
13.013.055.88
13.013.057.88
13.013.058.88
13.013.059.88
13.013.060.88
13.013.061.88
13.013.062.88
13.013.063.88
13.013.064.88
13.013.065.88
13.013.066.88
13.013.067.88
13.013.069.88
13.013.070.88
13.013.071.88
13.013.072.88
13.013.073.88
13.013.074.88
13.013.076.88
13.013.077.88
13.013.078.88
13.013.079.88
13.013.080.88
13.013.082.88
13.013.087.88
13.013.088.88
13.013.090.88
13.013.091.88
13.013.092.88
13.013.093.88
13.013.095.88
13.013.096.88
13.013.097.88
13.013.100.88
13.013.101.88
13.013.102.88
13.013.103.88
13.013.107.88
13.013.108.88
13.013.109.88
13.013.110.88
13.013.114.88
13.013.115.88
13.013.117.88
13.013.118.88
13.013.119.88
13.013.120.88
13.013.121.88
13.013.122.88
13.013.124.88
13.013.125.88
13.013.130.88
13.013.132.88
13.013.133.88
13.013.134.88
13.013.136.88
13.013.137.88
13.013.139.88
13.013.142.88
13.013.143.88
13.013.144.88
13.013.145.88
13.013.147.88
13.013.148.88
13.013.149.88
13.013.150.88
13.013.151.88
13.013.152.88
13.013.153.88
13.013.154.88
13.013.155.88
13.013.156.88
13.013.157.88
13.013.158.88
13.013.159.88
13.013.160.88
13.013.161.88
13.013.166.88
13.013.167.88
13.013.168.88
13.013.169.88
13.013.170.88
13.013.171.88
13.013.172.88
13.013.173.88
13.013.174.88
13.013.175.88
13.013.176.88
13.013.177.88
13.013.179.88
13.013.181.88
13.013.183.88
13.013.184.88
13.013.186.88
13.013.189.88
13.013.192.88
13.013.194.88
13.013.195.88
13.013.196.88
13.013.198.88
13.013.200.88
13.013.202.88
13.013.203.88
13.013.204.88
13.013.205.88
13.013.206.88
13.013.207.88
13.013.208.88
13.013.209.88
13.014.002.88
13.014.003.88
13.014.005.88
13.014.032.88
13.014.033.88
13.014.039.88
13.014.050.88
13.014.051.88
13.014.076.88
13.014.077.88
13.014.079.88
13.014.080.88
13.014.081.88
13.014.082.88
13.014.083.88
13.014.084.88
13.014.085.88
13.014.086.88
13.014.087.88
13.014.089.88
13.014.091.88
13.014.092.88
13.014.093.88
13.014.094.88
13.014.095.88
13.014.097.88
13.014.098.88
13.014.099.88
13.014.100.88
13.014.101.88
13.014.102.88
13.014.103.88
13.014.104.88
13.014.105.88
13.014.107.88
13.014.108.88
13.014.109.88
13.014.110.88
13.014.111.88
13.014.112.88
13.014.113.88
13.014.114.88
13.014.115.88
13.014.116.88
13.014.117.88
13.014.118.88
13.014.122.88
13.014.123.88
13.014.124.88
13.014.125.88
13.014.126.88
13.014.127.88
13.014.128.88
13.014.129.88
13.014.130.88
13.014.131.88
13.014.132.88
13.014.133.88
13.014.134.88
13.014.135.88
13.014.136.88
13.014.137.88
13.014.138.88
13.014.139.88
13.014.140.88
13.014.143.88
13.014.144.88
13.014.145.88
13.014.147.88
13.014.148.88
13.014.150.88
13.014.151.88
13.014.152.88
13.014.153.88
13.014.154.88
13.014.156.88
13.014.158.88
13.014.159.88
13.014.160.88
13.014.161.88
13.014.162.88
13.014.164.88
13.014.165.88
13.014.166.88
13.014.167.88
13.014.168.88
13.014.169.88
13.014.170.88
13.015.002.88
13.015.003.88
13.015.004.88
13.015.005.88
13.015.006.88
13.015.007.88
13.015.008.88
13.015.009.88
13.015.010.88
13.015.011.88
13.015.012.88
13.015.013.88
13.015.015.88
13.015.016.88
13.015.017.88
13.015.018.88
13.015.019.88
13.015.020.88
13.015.021.88
13.015.022.88
13.015.023.88
13.015.025.88
13.015.026.88
13.015.027.88

13.015.028.88	13.016.122.88	13.017.135.88	16.004.007.88
13.015.029.88	13.016.124.88	13.017.137.88	16.004.008.88
13.015.031.88	13.016.125.88	13.017.142.88	16.004.009.88
13.015.032.88	13.016.126.88	13.017.144.88	16.004.010.88
13.015.034.88	13.016.128.88	13.017.146.88	16.004.011.88
13.015.038.88	13.016.129.88	13.017.147.88	16.004.012.88
13.015.039.88	13.016.131.88	13.017.148.88	16.004.013.88
13.015.040.88	13.016.137.88	13.017.152.88	16.004.015.88
13.015.041.88	13.016.139.88	13.017.153.88	16.004.016.88
13.015.042.88	13.016.140.88	13.017.164.88	16.004.018.88
13.015.044.88	13.016.141.88	13.017.166.88	16.006.001.88
13.015.048.88	13.016.142.88	13.017.167.88	16.007.001.88
13.015.053.88	13.016.143.88	13.017.171.88	16.007.002.88
13.015.054.88	13.016.145.88	13.017.173.88	16.007.003.88
13.015.058.88	13.016.146.88	13.017.176.88	16.008.001.88
13.015.060.88	13.016.148.88	13.017.178.88	16.008.002.88
13.015.065.88	13.016.149.88	13.017.182.88	16.008.003.88
13.015.066.88	13.016.169.88	13.017.184.88	16.009.001.88
13.015.067.88	13.016.170.88	13.017.187.88	16.009.002.88
13.015.070.88	13.016.171.88	13.017.191.88	16.009.003.88
13.015.072.88	13.016.172.88	13.017.192.88	16.009.004.88
13.015.073.88	13.016.173.88	13.017.193.88	16.009.005.88
13.015.077.88	13.016.174.88	13.017.194.88	16.009.006.88
13.015.078.88	13.016.175.88	13.017.197.88	16.009.007.88
13.015.079.88	13.016.179.88	13.017.198.88	16.009.008.88
13.015.080.88	13.016.181.88	13.017.199.88	16.009.009.88
13.015.081.88	13.016.182.88	13.017.200.88	16.009.010.88
13.015.082.88	13.016.184.88	13.017.201.88	16.009.011.88
13.015.084.88	13.016.185.88	13.017.202.88	16.010.002.88
13.015.085.88	13.016.186.88	13.017.203.88	16.010.003.88
13.015.086.88	13.016.188.88	13.017.204.88	16.010.004.88
13.015.087.88	13.016.189.88	13.017.205.88	16.010.006.88
13.015.089.88	13.016.190.88	13.017.206.88	16.010.010.88
13.015.093.88	13.016.191.88	13.017.207.88	16.010.011.88
13.015.094.88	13.016.192.88	13.017.208.88	16.010.012.88
13.015.095.88	13.016.195.88	13.017.209.88	16.014.001.88
13.015.096.88	13.016.197.88	13.017.210.88	16.014.002.88
13.015.097.88	13.016.198.88	13.017.211.88	16.014.003.88
13.015.098.88	13.016.202.88	13.017.212.88	16.014.004.88
13.015.099.88	13.016.205.88	13.017.213.88	16.016.002.88
13.015.100.88	13.016.207.88	13.017.216.88	16.016.003.88
13.015.101.88	13.016.208.88	13.017.227.88	16.016.008.88
13.015.102.88	13.016.209.88	13.017.228.88	16.018.001.88
13.015.103.88	13.016.211.88	13.017.229.88	16.018.002.88
13.015.104.88	13.016.213.88	13.017.231.88	16.018.003.88
13.015.105.88	13.016.215.88	13.017.233.88	16.018.004.88
13.015.106.88	13.017.016.88	13.017.234.88	16.018.005.88
13.015.107.88	13.017.020.88	13.017.235.88	16.018.007.88
13.015.108.88	13.017.025.88	13.017.237.88	16.018.009.88
13.015.109.88	13.017.026.88	13.017.243.88	16.018.010.88
13.015.110.88	13.017.027.88	13.017.246.88	16.021.001.88
13.015.111.88	13.017.029.88	13.017.247.88	16.021.002.88
13.015.112.88	13.017.034.88	13.017.248.88	16.021.003.88
13.015.113.88	13.017.039.88	13.017.249.88	16.021.005.88
13.015.114.88	13.017.041.88	13.017.250.88	16.021.006.88
13.015.115.88	13.017.046.88	13.017.254.88	16.022.001.88
13.015.116.88	13.017.049.88	13.017.256.88	
13.015.117.88	13.017.056.88	13.017.257.88	18.001.001.88
13.015.118.88	13.017.058.88	13.017.259.88	18.002.001.88
13.015.119.88	13.017.060.88		18.006.001.88
13.015.120.88	13.017.070.88	16.001.001.88	18.008.002.88
13.015.125.88	13.017.082.88	16.001.005.88	18.008.003.88
13.015.130.88	13.017.085.88	16.001.006.88	18.008.005.88
13.015.131.88	13.017.093.88	16.001.007.88	
13.016.005.88	13.017.107.88	16.001.009.88	21.002.001.88
13.016.083.88	13.017.112.88	16.001.010.88	21.002.002.88
13.016.089.88	13.017.115.88	16.001.011.88	21.005.001.88
13.016.108.88	13.017.116.88	16.001.012.88	21.005.002.88
13.016.109.88	13.017.118.88	16.001.013.88	21.005.003.88
13.016.110.88	13.017.124.88	16.001.014.88	21.005.004.88
13.016.111.88	13.017.125.88	16.004.002.88	21.005.005.88
13.016.113.88	13.017.126.88	16.004.003.88	21.007.001.88
13.016.119.88	13.017.127.88	16.004.005.88	21.007.002.88
13.016.120.88	13.017.132.88	16.004.006.88	21.019.001.88
			21.026.001.88

ANEXO II

ASIGNACION DE SUPERFICIE POR EL PRORRATEO

	Coníferas	Salicáceas		Eucaliptus	Latifoliadas
		Riego	Secano		
PROVINCIA					
Catamarca	-	-	-	-	-
Buenos Aires	-	-	-	-	-
Corrientes	427	-	-	-	-
Delta	-	-	175	-	-
Entre Ríos	-	-	-	-	-
Mendoza	-	-	-	-	-
Misiones	180	-	-	-	-
Neuquén	240	-	-	-	-
Salta	-	-	-	-	-
San Juan	-	-	-	-	-
San Luis	-	-	-	-	-
Sgo. del Estero	-	-	-	-	34

NOTA: En aquellas zonas y especies donde no constan valores numéricos se adjudica la totalidad de la solicitud, excepto aquellos casos que por motivos particulares se halla aprobado otra superficie según conste en expediente.

Los niveles de prorrateo indican hasta qué superficie se aprueban los planes en su totalidad, los que superen el mismo quedan limitados a dicha superficie.

e. 26/5 Nº 1351 v. 26/5/89

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Disp. Nº 779/89

Bs. As., 11/5/89

VISTO la Ley nº 21.695, el Plan Nacional de Forestación aprobado por Resolución nº 795 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del 6 de setiembre de 1988, la Disposición nº 1639 /88 del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL y los resultados del análisis de planes para obras de forestación y/o reforestación para la etapa 1987 bajo el régimen de Crédito Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que por Disposición nº 763/89 este Organismo se expidió con respecto a la mayoría de los planes presentados, correspondientes al llamado del año 1988 aprobándolos.

Que cierto número de planes, no comprendidos en aquel acto administrativo, debieron ser objeto de un mayor análisis atento las particularidades que presentaban.

Que estudiados definitivamente algunos de los planes este Organismo están en condiciones de expedirse por su aprobación.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
DISPONE:

1º — Aprobar los planes de cuyos números de expedientes se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente disposición con las superficies máximas, según correspondieren, que surgen del prorrateo efectuado, según el Anexo II, Disposición nº 763/89.

2º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO), quién efectuará la comunicación pertinente al Ministerio de Economía de la Nación, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, a los Organismos Forestales Provinciales.- Publíquese en el Boletín Oficial, dése amplia difusión y, cumplido, pase al DEPARTAMENTO FORESTACION para su conocimiento y demás efectos. — Ing. Agr. HUGO HORACIO KUGLER, INTERVENTOR, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

13.002.140.88	13.011.038.88	13.017.040.88	13.017.102.88
13.002.153.88	13.011.055.88	13.017.042.88	13.017.103.88
13.002.155.88	13.011.099.88	13.017.043.88	13.017.106.88
13.002.188.88	13.011.100.88	13.017.045.88	13.017.108.88
13.003.028.88	13.012.021.88	13.017.050.88	13.017.109.88
13.005.013.88	13.012.022.88	13.017.051.88	13.017.110.88
13.006.036.88	13.012.024.88	13.017.053.88	13.017.111.88
13.008.001.88	13.012.056.88	13.017.054.88	13.017.113.88
13.008.069.88	13.013.003.88	13.017.055.88	13.017.123.88
13.008.070.88	13.013.006.88	13.017.059.88	13.017.136.88
13.008.099.88	13.013.037.88	13.017.061.88	13.017.140.88
13.008.101.88	13.013.094.88	13.017.064.88	13.017.141.88
13.008.111.88	13.013.099.88	13.017.065.88	13.017.143.88
13.008.115.88	13.013.105.88	13.017.066.88	13.017.151.88
13.008.121.88	13.013.106.88	13.017.067.88	13.017.154.88
13.009.051.88	13.013.138.88	13.017.068.88	13.017.155.88
13.010.030.88	13.013.188.88	13.017.069.88	13.017.156.88
13.010.072.88	13.013.193.88	13.017.071.88	13.017.157.88
13.010.082.88	13.014.035.88	13.017.072.88	13.017.158.88
13.010.259.88	13.014.061.88	13.017.073.88	13.017.177.88
13.011.029.88	13.014.088.88	13.017.074.88	13.017.179.88
13.011.032.88	13.016.117.88	13.017.075.88	13.017.180.88
13.011.033.88	13.016.127.88	13.017.076.88	13.017.181.88
13.011.034.88	13.016.134.88	13.017.081.88	13.017.185.88
13.011.035.88	13.016.193.88	13.017.083.88	13.017.258.88
13.011.037.88	13.016.217.88	13.017.086.88	

e. 26/5 Nº 1352 v. 26/5/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución MOySP nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº 2638/88.

EMPRESA: TRANSPORTE "NUEVA CHICAGO C.I.S.A. — Línea Nº 80—.

DOMICILIO: LISANDRO DE LA TORRE 2655 — CAPITAL FEDERAL.

TEMA: AUMENTO DE SEIS (6) UNIDADES DE MATERIAL RODANTE.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: SESENTA Y TRES (63) VEHICULOS. — Ing. OLGA C. VICENTE, DIRECTORA NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 26/5 Nº 55.831 v. 26/5/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 19/5/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla —concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º piso — Capital Federal.

DE CICCO NICOLAS
KRAUSSE JULIO JUSTE
RIARTE PEDRO ALBERTO.

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 26/5 Nº 1353 v. 8/6/89

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/4/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 437,50 Nº 11.000.995 y de u$s. 8.750 Nº 14.014.567, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos; de u$s. 375 Nº 11.008.811; de u$s. 750 Nos. 12.006.907, 12.035.226, 12.186.152/153 y 12.205.325; de u$s. 3.750 Nos. 13.053.586, 13.078.465 y 13.089.143; y de u$s. 7.500 Nos. 14.002.039, 14.003.082/083, 14.018.384, 14.024.998/999, 14.026.825 y 14.027.650, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lidia Nazar de Cabrera. Bs. As., 6.4.89.

e. 28/4 Nº 50.966 v. 29/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/4/89.

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.875 Nº 4.731.999, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Martha Herrera, Bs. As. 24/4/89. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — MARIA DEL C. SANTERVAS.

e. 5/5 Nº 52.610 v. 2/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 750 Nos. 12.064.047/048 y 12.090.022/023; de u$s. 3.750 Nº 13.085.796; y de u$s. 7.500 Nos. 14.002.109/110 y 14.003.552/553, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lidia E. Názar de Cabrera, Bs. As. 21.4.89.

e. 10/5 Nº 53.218 v. 8/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/4/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nº 11.008.390 y de u$s. 3.750 Nº 13.083.772, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Carlos Alberto Molinari, Quilmes 30.3.89.

e. 11/5 Nº 53.385 v. 9/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1981 de u$s. 375 Nº 611.300, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y Nº 611.301, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. José D. Paulucci, Bs. As. 2.5.89.

e. 22/5 Nº 55.328 v. 22/6/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 5/5/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso Capital Federal.

NAVEYRA HERNAN CARLOS

e. 12/5 Nº 1193 v. 26/5/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso- Capital Federal.

ANGUEIRA, AMALIA LUJAN
GOTARDI, HUGO SIMON
GONZALEZ, ROBERTO ANIBAL
HEREDIA, FELIPE BENITO

e. 16/5 Nº 1233 v. 30/5/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Bs. As., 12/5/89

Se cita por el término de (5) cinco días hábiles a partir del día de la fecha de su publicación a concurrir a la Dirección Asuntos Legales de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos - oficina - Citados - 9º piso - Chacabuco 467 - de 13 a 16 hs. a don HUMBERTO OSCAR D'IPPOLITO (C.I. Nº 4.791.027) a los efectos establecidos por el Art. 3º de la Ley 22.062. — Fdo. Dra. Nélida Zapatero, Directora de Asuntos Legales.

e. 22/5 Nº 1296 v. 29/5/89